

# D.F.L. N° 1, de 28 de Julio de 1993.

## Ministerio de Hacienda

(Publicado en el Diario Oficial de fecha 7 de Agosto de 1993)

### FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO

#### *Título I*

#### **DEL OBJETO Y ATRIBUCIONES**

**Art. 3.** Las funciones del Consejo de Defensa del Estado son, sin perjuicio de las otras que le señalen las leyes, las siguientes:

4.- Ejercer la acción penal, tratándose de delitos que pudieren acarrear perjuicios económicos para el Fisco u organismos del Estado.

El Consejo ejercerá la acción penal tratándose, especialmente, de delitos tales como malversación o defraudación de caudales públicos y aquellos que importen sustracción, pérdida o fraude de fondos del Fisco, organismos del Estado o de las entidades de derecho privado a las que el Estado o sus instituciones hagan aportes o subvenciones o en las cuales tengan participación mayoritaria o igualitaria<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Número modificado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N°19.806, publicada en el Diario Oficial el día 31 de mayo de 2002.